

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-094/2017
RECURRENTE: *****.
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZAC.
TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA
COMISIONADA PONENTE: LIC.
RAQUEL VELASCO MACÍAS.
PROYECTÓ: LIC. GUESEL ESCOBEDO
BERMÚDEZ.

Zacatecas, Zacatecas, siete (07) de junio del año dos mil diecisiete (2017).

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-094/2017** promovido por ***** ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete, ***** hizo por medio de sistema infomex una solicitud de información al sujeto obligado Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas (que en lo sucesivo se denominará Ayuntamiento).

SEGUNDO.- En fecha veintidós de abril del año dos mil diecisiete, la recurrente ***** , recibió respuesta por parte del sujeto obligado.

TERCERO.- Recibida la respuesta el recurrente ***** el día veinticuatro de abril del año en curso, se inconformó ante el Instituto por la inexistencia de la información.

TERCERO.- Una vez presentado en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto), fue turnado a la Comisionada Lic. Raquel Velasco Macías, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y

ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

CUARTO.- En fecha veinticuatro de abril del dos mil diecisiete, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía sistema de infomex y estrados al recurrente y mediante oficio 296/2017 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículos 178 fracción II y III; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 63 del Reglamento Interior de este Organismo Garante (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notificó.

QUINTO.- El día diecisiete de mayo del propio año, el Ayuntamiento de Zacatecas, Zac. remitió a este Instituto sus manifestaciones.

SEXTO.- Por auto del día dieciocho del año que transcurre, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 111,114 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, por ende constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, sindicatos, fideicomisos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; y porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria

del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, sindicatos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

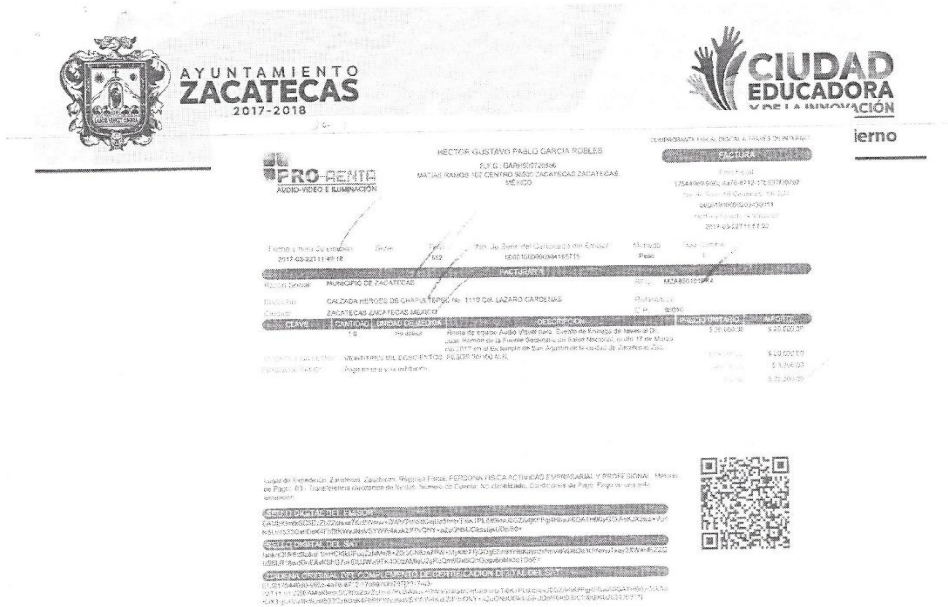
TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Ayuntamiento es sujeto obligado de conformidad con el artículo 41 de la Ley, donde se establecen como sujetos obligados a los municipios, quienes deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1°.

Así las cosas, se tiene que ***** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

“Requiero las facturas de todos los gastos realizados en la ceremonia en la que el Cabildo nombró a Juan Ramón de la Fuente, visitante distinguido de la ciudad.

Debe incluirse desde la renta del ex templo de San Agustín hasta la renta de sonido, flores, sillería, coffe break, iluminación, pantallas, invitaciones, publicidad en medios de comunicación y redes sociales, templete, mamparas y varios.” [sic]

El sujeto obligado como respuesta le dio la factura de la renta del equipo audiovisual, se plasma en la siguiente impresión:



Seguimiento de mis solicitudes

Paso 1. Buscar mis solicitudes

Paso 2. Resultados de la búsqueda

Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Inicializar valores	29/03/2017 17:21	29/03/2017 17:21	En Proceso	[REDACTED]	Estado de Zacatecas
Inicializar valores	29/03/2017 17:21	29/03/2017 17:21	En Proceso	[REDACTED]	Estado de Zacatecas
Determina el tipo de respuesta	29/03/2017 17:21	22/04/2017 13:48	Determina respuesta	[REDACTED]	Ayuntamiento de Zacatecas
4. Definir Plazos	29/03/2017 17:21	29/03/2017 17:21	En Proceso	[REDACTED]	Estado de Zacatecas
4. Definir Plazos	29/03/2017 17:21	29/03/2017 17:21	En Proceso	[REDACTED]	Estado de Zacatecas
Documenta la respuesta de Información disponible via INFOMEX	22/04/2017 13:48	22/04/2017 13:48	ELABORACION DE RESPUESTA FINAL	[REDACTED]	Ayuntamiento de Zacatecas

Ante lo que se inconformo señalando:

“El que sólo se haya recibido una factura quiere decir que el Ayuntamiento de Zacatecas no realizó gastos de renta del ex templo de San Agustín, flores, sillería, coffe break, iluminación, pantallas, invitaciones, publicidad en medios de comunicación y redes sociales, templete, mamparas y varios en la ceremonia en la que el Cabildo nombró a Juan Ramón de la Fuente, visitante distinguido de la ciudad. ¿No existen contratos? ¿Quién pagó entonces todos los gastos?” [sic]

CUARTO.- Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificado que fue a las partes, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones, signado por Lic. Yovanni Montoya Silva, Encargado del Departamento de Transparencia de Zacatecas en las cuales indicó:



Mtro. Víctor Hugo Hernández Reyes
Secretario Ejecutivo del IZAI
PRESENTE



En atención al recurso de revisión interpuesto ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, identificado con el número IZAI-RR-296/2017, por la C. [REDACTED] quien nos hace el siguiente:

REQUERIMIENTO:

“Requiero las facturas de todos los gastos realizados en la ceremonia en la que el Cabildo nombró a Juan Ramón de la Fuente, visitante distinguido de la ciudad. Debe incluirse desde la renta del ex templo de San Agustín hasta la renta de sonido, flores, sillería, coffe break, iluminación, pantallas, invitaciones, publicidad en medios de comunicación y redes sociales, templete, mamparas y varios”.

INCONFORMIDAD:

“El que sólo se haya recibido una factura quiere decir que el Ayuntamiento de Zacatecas no realizó gastos de renta del ex templo de San Agustín, flores, sillería, coffe break, iluminación, pantallas, invitaciones, publicidad en medios de comunicación y redes sociales, templete, mamparas y varios en la eremonia en la que el Cabildo nombró a Juan Ramón de la Fuente, visitante distinguido de la ciudad. ¿No existen contratos? ¿Quién pagó entonces todos los gastos?”.

En respuesta a ello, me permito anexar la información que se hizo llegar al respecto.



MEMORÁNDUM

Zacatecas, Zac. 15 de Mayo de 2017
No. de Referencia: SA-167/2017

LIC. YOVANNI MONTOYA SILVA
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por medio del presente escrito remito información solicitada mediante memorándum con número de folio 1802; recibidos por parte de esta Secretaría a mi cargo con fecha del 11 de mayo del año en curso, lo anterior en virtud de dar cumplimiento al recurso de revisión, sobre la información solicitada con número de folio 1760, ambos trámites realizados mediante la Plataforma Nacional de Transparencia por parte de la C. [REDACTED]

En vistas de lo anterior y refiriéndome al recurso de revisión interpuesto, mismo que le da origen al presente, en el cual textualmente señala:

El que sólo se haya recibido una factura quiere decir que el Ayuntamiento de Zacatecas no realizó gastos de renta del ex templo de San Agustín, flores, sillaría, coffe break, iluminación, pantallas, invitaciones, publicidad en medios de comunicación y redes sociales, templo, mamparas y varios en la ceremonia en la que el Cabildo nombró a Juan Ramón de la Fuente, visitante distinguido de la ciudad. ¿No existen contratos? ¿Quién pagó entonces todos los gastos? (sic)

Al respecto dando cumplimiento con lo establecido en los artículos 4, 6, 91, 92, 93, 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas. Por parte del Despacho de la Presidencia a mi cargo solo obra la siguiente información que a continuación remito:

Solicita la factura y los gastos generados durante la ceremonia en la que el Cabildo nombró a Juan Ramón de la Fuente, visitante distinguido de la ciudad:

- Se rentó equipo Audio Visual, para citado evento, a la persona física Héctor Guelavo Pablo García Robles, cuyo establecimiento se denomina: "Pro-Renta Audio-Video e Iluminación", con domicilio fiscal en la ciudad de Zacatecas.
- Así mismo se arrendaron 500 sillas cromadas, a la persona física Esmeralda García Luna, cuyo establecimiento se denomina: "Garfum eventos", con domicilio fiscal en la ciudad de Zacatecas.



Ahora bien, a efectos de dar cumplimiento al memorándum No. 1802, objeto de la presente contestación de información, posteriormente se recibieron, mediante trámite para su pago, las siguientes facturas, mismas que se anexan en el presente:

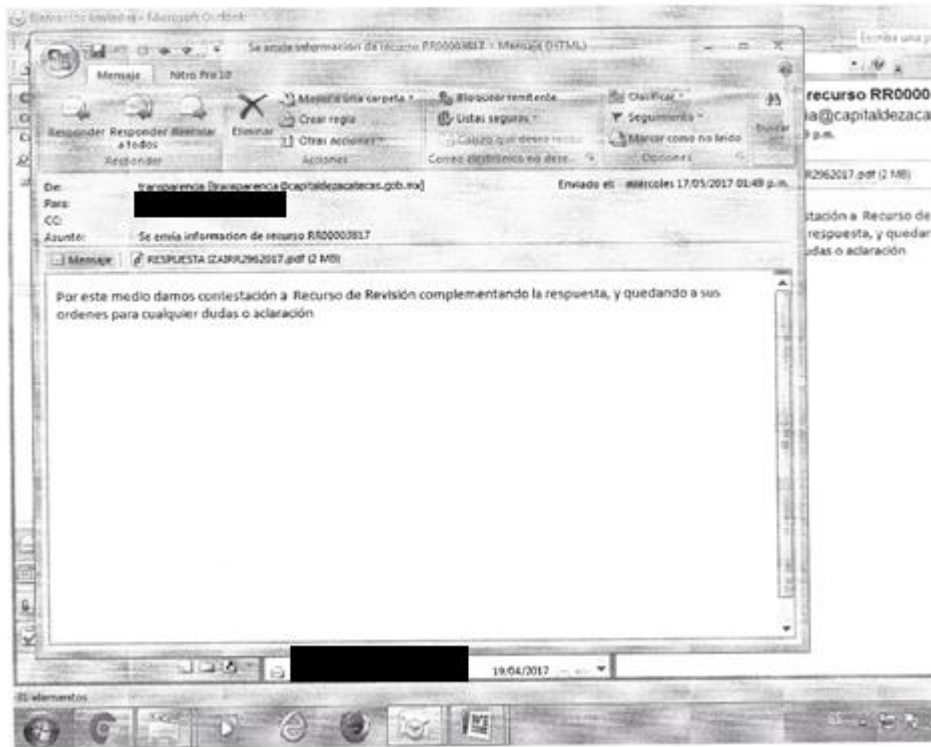
FECHA DE RECIBIDO	PROVEEDOR	IMPORTE
27-ABR-17	OPERADORA EMPORIO ZACATECAS S.A. DE C.V. (ALIMENTOS)	\$ 13,096.86
3-MAY-17	VICENTE ANIBAL GIRON CORREA (VINILS IMPRESOS)	\$ 13,117.28
4-MAY-17	ESMERALDA GARCIA LUNA (RENTA DE SILLAS)	\$ 3,500.00
11-MAY-17	CARMEN GABRIELA DORADO CARRILLO (LLAVES DE PLATA)	\$ 3,799.99

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención brindada al presente, reciba un afectuoso saludo.

Atentamente,

L.C. VIOLETA VILLANUEVA CHAIREZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE EGRESOS
MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZAC.

Ante lo expuesto, al realizar el estudio de la solicitud, la respuesta, los motivos de inconformidad y las manifestaciones expresadas por el Sujeto Obligado, se advierte que se le envió un correo electrónico a la ciudadana donde se adjuntaban las facturas de otros gastos, como el banquete, mobiliario, viniles y obsequio, asimismo, en relación a esto la recurrente no ha mostrado insatisfacción. Correo que se plasma en la siguiente pantalla:



Se advierte que la información colma las pretensiones expuestas por la recurrente, en cuanto a los gastos efectuados por el Ayuntamiento; en esa tesitura, la situación jurídica cambió, toda vez que el Sujeto Obligado responsable modificó su conducta, al proporcionar la información adicional y requerida en las solicitudes de acceso a la información, de tal manera que el Recurso de Revisión interpuesto por ***** quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

“Artículo 184.- El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...] III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia [...].”

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 105, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170, 171, 174, 178 y 184; del Reglamento Interior de este Organismo Garante en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a, 14 fracción X, 30 fracciones III y XII, 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII, 58 Y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO. Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-094/2017** interpuesto por ***** , en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento de Zacatecas, Zac.**

SEGUNDO. Este Instituto considera procedente **SOBRESEER** los presentes Recursos de Revisión por los argumentos vertidos en el considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese vía infomex y estrados a la Recurrente; así como oficio al ahora Sujeto Obligado.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** (Presidenta), la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----(RÚBRICAS).



Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales